

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 02

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO AL RADICADO CDT-RE-2023-00003754 SICOF 3322

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al DENUNCIANTE ANONIMO, el contenido de la RESPUESTA DE FONDO AL RADICADO CDT-RE-2023-00003754 SICOF 3322.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Des fijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2024-00000603 de fecha 2024-02-16 en el cual, se da respuesta de fondo al trámite referido; en dos (2) página en formato Pdf.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 19 de febrero de 2024 siendo las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACIÓN

Hoy 23 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Elaboró: MARIO MONROY
Abogado - Contratista.

CDT - 111



CDT-RS-2024-00000603

Fecha: 2024-02-16 Hora: 11:50:30

Ibague, 16 de febrero de 2024

Señor

DENUNCIANTE ANONIMO

Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co

Ibague, Tolima

Asunto: prorrogar el término para emitir respuesta de fondo.

Respetado(a)

De acuerdo a la Denuncia N° 046, Hospital Federico Lleras Acosta, Radicada ante la Entidad con CDT-RE-2023-00003754, SICOF 3322 del 30 de agosto del 2023, se informa que la misma está siendo tramitada en el término dispuesto por la Ley, frente a lo cual resulta imperioso precisar que la petición fue tomada como denuncia por lo que cuenta con un término de seis (6) meses para emitir respuesta. Sin embargo, de acuerdo a los hechos objeto de denuncia, este Ente de control inició una Auditoria Financiera y de gestión, la cual por la magnitud de la investigación no ha dado culminación de la misma en procura de garantizar el debido proceso para las partes y la debida ejecución.

Por ello, con miras a garantizar los términos de Ley y encontrándose dentro de los mismos, se informa que este Ente de control prorroga el término para emitir respuesta de fondo al denunciante hasta el 21 de mayo del 2024. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015, el cual determina:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al Peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”(Subrayado fuera del texto original)

Así como, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 382 del 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el trámite de las denuncias, quejas, reclamos y peticiones que se presenten a la Contraloría Departamental de Tolima”, en el cual se expone: “Artículo 15. La atención de la denuncias estará a cargo de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana que adelantará el trámite en los términos de la Ley 757 de 2015 y la Resolución No. 650 del 01 de noviembre de 2019 de la Contraloría Departamental del Tolima, hasta la etapa de estudio de antecedentes, de los que se correrá al Despacho del Contralor (a). (...) Parágrafo Segundo: De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, los anteriores términos podrán ser prorrogables por un término que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, de acuerdo con la complejidad del asunto.”* (Subrayado fuera del texto original)

Dicho lo anterior, se manifiesta el interés de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente en procura de los fines misionales de la Entidad.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:

CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ

DIRECTORA TÉCNICA CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE

CVS: 4b69916f532155fd2a56facc98fc5c1 (verificable en http://cdt.gov.co/aid/modulos/verificar_cvs/)

